



VOL 2

**MECANISMOS
CONSTITUCIONALES
DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS HUMANOS**

DERECHO DE HABEAS DATA



Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

**DIVULGACIÓN DE LOS MECANISMOS
CONSTITUCIONALES DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS
HUMANOS**

**CARTILLA 2
DERECHO DE HABEAS DATA**

Defensoría del Pueblo de Colombia

Bogotá, D.C., marzo de 2021



**Defensoría
del Pueblo**
C O L O M B I A

Carlos Camargo Assis
Defensor del Pueblo

Luis Andrés Fajardo Arturo
Vicedefensor del Pueblo

Altus Alejandro Baquero Rueda
Secretario General

Ángela María Sánchez Rojas
Directora Nacional de Promoción y
Divulgación de los Derechos Humanos

Lilia Inés Ávila Alférez
Autora

Germán Enrique Rojas Rico
Diseño de carátula, diagramación e ilustraciones

Sonia Patricia Villalba Orjuela
Corrección de estilo

Un especial agradecimiento a las abogadas Ana María Sánchez Guevara y Martha Mireya Moreno Pardo, por sus aportes en la revisión de esta cartilla.

ISBN: 978-958-8895-52-9
Defensoría del Pueblo de Colombia
Calle 55 No. 10-42
Apartado Aéreo 24299 – Bogotá, D. C.
Código Postal 110231

Tels.: 314 73 00 - 314 40 00
www.defensoria.gov.co
Bogotá, D. C., 2021

TABLA DE CONTENIDO

Presentación	8
Introducción	9
1. Aspectos generales	10
1.1 ¿Qué es el habeas data?	10
1.2 ¿Qué artículo de la Constitución Política lo consagra?	10
1.3 ¿Qué leyes de la República lo desarrollan?	10
1.4 ¿Qué otros derechos se protegen con el habeas data?	11
1.5 ¿De qué formas se puede violar el derecho de habeas data?	12
2. Del responsable y encargado del tratamiento de datos	13
2.1 ¿Quiénes es el responsable y quién es el encargado del manejo de los datos?	13
2.2 ¿Los datos sensibles que reposan en archivos de entidades públicas o privadas pueden ser suministrados?	13
2.3 ¿Cómo debe ser el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes?	14
2.4 ¿A quiénes pueden suministrar información las entidades, organizaciones o personas que custodian, conservan o administran archivos y bases de datos de las personas naturales?	14
2.5 ¿Los responsables o encargados del manejo de datos personales pueden hacer transferencia de estos a otros países?	15
2.6 ¿Qué pasa si el responsable o el encargado del manejo de los datos no cumple con sus deberes frente al titular o dueño de la información?	15
2.7 ¿A través de qué medio y cómo debe ser suministrada la información que ha sido sometida a tratamiento de datos?	15
2.8 ¿Qué datos personales pueden registrarse en páginas de internet o de comunicación masiva?	15
2.9 ¿Cuánto tiempo tiene el responsable o encargado del manejo de datos para el retiro de información negativa?	16
3. Del titular o dueño de la información	17
3.1 ¿Quién es el titular o dueño de la información?	17
3.2 ¿Qué derechos tiene el titular de la información?	18
3.3 ¿Qué puede hacer el titular de la información cuando sus derechos no son respetados o garantizados?	18
3.4 ¿Es necesaria la autorización del titular de la información personal para que el encargado del tratamiento de los mismos pueda ponerla en conocimiento de otras personas o entidades?	19

4. Tratamiento de los datos para determinados casos	20
4.1 Historia laboral	20
4.2 Derechos prestacionales y pensionales	20
4.3 Historia clínica	21
4.4 Tratamiento de datos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud	21
4.5 Antecedentes penales citados en sentencias judiciales	21
4.6 Certificado Judicial	21
5. Ruta de acción del derecho de habeas data	23
6. Rol de la Defensoría del Pueblo	24
7. Modelo del derecho de habeas data	25
Glosario	26
Bibliografía	29

Presentación

La Constitución Política de Colombia, promulgada el 4 de julio de 1991, nace a partir del sueño de las colombianas y los colombianos por una nación más pluralista y participativa, con más garantías y derechos. A través de un nuevo pacto social y político, se consagraron diferentes mecanismos constitucionales e instituciones del orden nacional y territorial, diseñados con el fin de consolidar la protección de los derechos fundamentales. Desde hace ya casi tres décadas, estos instrumentos se han convertido en las herramientas puestas a disposición de los y las ciudadanas, sin distinción, para exigir el cumplimiento efectivo de sus derechos.

Sin lugar a dudas, uno de los mayores logros de la Carta Política que próximamente cumplirá treinta años de su promulgación, fue la creación de la figura del Defensor del Pueblo quien, por medio de su magistratura moral, cuenta con el reconocimiento social y ético para garantizar la promoción, divulgación, defensa y ejercicio de los derechos humanos. Bajo ese mandato ético y constitucional, la Defensoría del Pueblo trabaja de manera incansable por medio de diferentes estrategias pedagógicas y de divulgación para que la ciudadanía conozca sus derechos y los mecanismos que le permiten garantizar su cumplimiento frente a las instituciones del Estado.

Así las cosas, en cumplimiento de esa trascendental misión, la Entidad adoptó el Plan Estratégico Institucional Nos unen tus derechos; una estrategia que pretende desarrollar diferentes planes, programas y proyectos para consolidar la promoción y divulgación de los derechos humanos en Colombia para el periodo 2021-2024. Por ese motivo, en el marco de dicha estrategia, tenemos el orgullo y la oportunidad histórica de presentarle a la ciudadanía un texto compuesto por siete (7) Cartillas que desarrollan y recogen los mecanismos de protección judicial de los derechos humanos creados en la Carta Política de 1991.

Este conjunto de cartillas fue elaborado con una metodología de preguntas-respuestas, para que, de manera didáctica y por medio de un lenguaje claro, sencillo e incluyente, los ciudadanos y las ciudadanas puedan conocer sobre los diferentes mecanismos constitucionales de protección de derechos como: el derecho de petición, el hábeas corpus, el hábeas data, las acciones de tutela, la acción de cumplimiento, las acciones populares y de grupo. Con las cartillas, se podrá orientar a quien las consulte sobre la manera de hacer efectivos la defensa y goce de sus derechos humanos, cuando quiera que estos se encuentren amenazados o vulnerados por acciones o por omisiones de quienes deban garantizarlos o protegerlos y podrán ser reproducidas por cualquier medio impreso o audiovisual.

Mi invitación al público es a promover este material y a convertirse en artífices de su propia defensa ante las autoridades públicas.

CARLOS CAMARGO ASSIS

Defensor del Pueblo

Introducción

La Cartilla desarrolla el derecho fundamental de habeas data a partir de su inclusión en la Constitución Política, mecanismo constitucional que entre los años 2000 y 2020 se invocó ante la Corte Constitucional en 47.029 casos.

Año	2000	2001	2002	2003	2004
Casos	340	571	2534	783	743

Año	2005	2006	2007	2008	2009
Casos	811	1049	1540	1744	2179

Año	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018 ¹	2019- 2020 ²	47.029
Casos	2273	2513	2429	2518	2460	2871	2825	3134	4709	9003	

Además de los aspectos generales y el trámite administrativo, la Cartilla aporta un modelo de formato de derecho de habeas data, el rol que tiene la Defensoría del Pueblo en el mecanismo, un glosario y la bibliografía.

1 Datos suministrados por la Corte Constitucional el 28 de febrero de 2019.

2 Corte Constitucional. Relatoría. Estadística. Derechos Demandados. Período de reporte: enero 2019-diciembre 2020

1. Aspectos generales



1.1 ¿Qué es el habeas data?

También conocido como tratamiento de datos, es el derecho fundamental que tienen las personas para conocer, actualizar y rectificar la información y los datos que, sobre ellas o sobre sus bienes, hayan sido recogidos en bancos de datos y archivos de entidades públicas o privadas. Asimismo, implica autorizar la conservación, el uso, la publicidad y la publicación de esa información y facultar la destrucción de datos.

Es un derecho que puede ejercer cualquier ciudadano de manera directa y gratuita, sin tener que acudir a los servicios de un abogado.

1.2 ¿Qué artículo de la Constitución Política lo consagra?

El artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, según el cual:

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley [...].

1.3 ¿Qué leyes de la República lo desarrollan?

La Ley 1266 de 2008. Regula la administración de información financiera, crediticia y comercial, es permanentemente consultada por los bancos, por ejemplo, para autorizar un préstamo.

La Ley 1581 de 2012. Regula la protección del derecho fundamental de las personas naturales a autorizar a las entidades públicas y privadas el uso de su información personal. Destaca en esta ley el principio de confidencialidad, mediante el cual las personas que intervienen en el tratamiento de datos privados tienen la obligación de garantizar la reserva de la información.

Por el contrario, la información pública que está bajo el cuidado de las autoridades no podrá ser reservada o limitada, a menos que así lo disponga la ley.

1.4 ¿Qué otros derechos se protegen con el habeas data?

Con su presentación se garantizan otros derechos fundamentales como el derecho a la información, la honra, el buen nombre y el derecho a la intimidad personal y familiar.

- **La honra**, definida por la jurisprudencia como la “estimación o deferencia con la que, en razón a su dignidad humana, cada persona debe ser tenida por los demás miembros de la colectividad que le conocen y le tratan”, es un derecho fundamental que se vulnera cuando se expresan conceptos u opiniones que generan daño moral al individuo, al menoscabar su valor íntimo frente a la sociedad y frente a sí mismo³.
- **El buen nombre**, definido por la jurisprudencia como “la reputación, o el concepto que de una persona tienen los demás”, es un derecho fundamental que se vulnera cuando la información que sobre el individuo se comunica no es cierta y veraz, esto es, que los datos contenidos en ella son falsos, erróneos o tendenciosos.

Se vulnera también este derecho fundamental frente al deterioro que pueda sufrir la persona como producto de expresiones ofensivas o injuriosas.

- **La intimidad personal y familiar** es considerada por la jurisprudencia como la posibilidad de la persona de contar con un espacio de vida en la que no es susceptible una intervención arbitraria de los demás; allí se concreta el poder actuar libremente, en ejercicio de la libertad personal y familiar, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el orden jurídico⁴.

³ Ver Sentencias C-489 de 2002, T-110 de 2015, T-277 de 2015, SU-274 de 2019, T-07 de 2020.

⁴ Ver Sentencia C-640 de 2010 y Sentencia C-094 de 2020

Es la intimidad personal y familiar un derecho fundamental que goza de amplia protección constitucional, es deber del Estado respetarlo y hacerlo respetar frente a la divulgación no autorizada de los asuntos que conciernen al ámbito de privacidad⁵.

- **La información**, conforme lo señala la jurisprudencia, “supone la facultad de expresar ideas y opiniones y la libertad de hacer circular y recibir información”; es el derecho fundamental que tiene toda persona a ser informada y a informarse de la verdad, que le permite juzgar por sí misma la realidad con conocimiento suficiente. Se caracteriza por ser de doble vía, no es solamente el derecho a informar, sino también a estar informado de forma veraz e imparcial⁶.

1.5 ¿De qué formas se puede violar el derecho de habeas data?

El derecho de habeas data se amenaza o vulnera cuando la información: (i) *es recogida de forma ilegal, es decir, sin el consentimiento del titular; (ii) no es veraz, o (iii) recae sobre aspectos íntimos de la vida del titular, no susceptibles de ser conocidos públicamente*⁷.

⁵ Ver Sentencia T-121 de 2018.

⁶ Ver Sentencias C-361 de 2013 y SU-274 de 2019

⁷ Ver Sentencia T-167 de 2015.

2. Del responsable y encargado del tratamiento de datos



2.1 ¿Quiénes es el responsable y quién es el encargado del manejo de los datos?

El **responsable** es quien conoce y almacena la información (puede ser una persona natural, jurídica, pública o privada); el **encargado** es quien recibe la información del responsable y la administra.

Persona natural: es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su raza, sexo, estirpe o condición, que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal.

Persona jurídica: es un individuo con derechos y obligaciones que existe, pero no como persona, sino como institución que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro.

2.2 ¿Los datos sensibles que reposan en archivos de entidades públicas o privadas pueden ser suministrados?

Por regla general la ley prohíbe suministrar, difundir o compartir este tipo de información, excepto cuando:

- el titular dé autorización expresa;
- sea necesaria para proteger la vida del titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado; por ejemplo, la entrega de la historia clínica a los familiares más cercanos;
- sea con previa autorización del titular y el tratamiento de los datos tenga una finalidad “política, filosófica, religiosa o sindical” y se refiera exclusivamente a los miembros de la organización de que se trate;
- se refiera a datos necesarios para el “reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial”; por ejemplo, la entrega de la historia clínica de un

paciente que ha fallecido a su núcleo familiar cercano, para justificar el ejercicio de un mecanismo ante las autoridades, cuando existan elementos que permitan establecer la existencia de algún tipo de responsabilidad en la muerte;

- tenga una finalidad histórica, estadística o científica.

2.3 ¿Cómo debe ser el tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes?

Buscando proteger el derecho a la privacidad de niños, niñas y adolescentes, la ley prohíbe el manejo de sus datos personales, excepto que sean de naturaleza pública; por ejemplo, el registro civil de nacimiento.

Sin embargo, los datos personales de un menor de edad pueden ser objeto de tratamiento siempre y cuando no se pongan en riesgo sus derechos fundamentales. Son ejemplos de un limitante a la prohibición, la información recopilada por empresas prestadoras de salud o por instituciones educativas.

2.4 ¿A quiénes pueden suministrar información las entidades, organizaciones o personas que custodian, conservan o administran archivos y bases de datos de las personas naturales?

Bajo el cumplimiento de lo previsto en la Ley, se puede suministrar la información:

- al titular o dueño de la información, sus sucesores o sus representantes legales;
- a las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o judiciales, que establezcan con claridad y permitan determinar la obligación de expedir y entregar este tipo de información, y
- a los terceros autorizados, bien por el titular de la información, bien por la ley.

2.5 ¿Los responsables o encargados del manejo de datos personales pueden hacer transferencia de estos a otros países?

Sí, siempre y cuando garanticen protección, esto es, cumplan las disposiciones que sobre el particular señala la Superintendencia de Industria y Comercio.

2.6 ¿Qué pasa si el responsable o el encargado del manejo de los datos no cumple con sus deberes frente al titular o dueño de la información?

Habrà un procedimiento diferente para las entidades pùblicas y para las instituciones privadas.

Si quien incumple es una persona de naturaleza privada, serà la Superintendencia de Industria y Comercio la que le imponga una de las siguientes sanciones consagradas en la ley: una multa de carácter personal e institucional, la suspensión de actividades relacionadas con el manejo de datos, el cierre temporal de las operaciones relacionadas con este y el cierre definitivo de la operaciones relacionadas con el tratamiento de datos.

Ahora bien, si la Superintendencia de Industria y Comercio advierte el incumplimiento por parte de una autoridad pública, remitirá el caso a la Procuraduría General de la Nación, autoridad con competencia preferente para adelantar el proceso disciplinario sobre los servidores públicos.

2.7 ¿A través de qué medio y cómo debe ser suministrada la información que ha sido sometida a tratamiento de datos?

Debe ser suministrada de manera ágil, con un lenguaje sencillo, sin ningún tipo de barreras y a través de cualquier medio, incluso el electrónico.

2.8 ¿Qué datos personales pueden registrarse en páginas de internet o de comunicación masiva?

Solo la información pública del ciudadano. La de carácter privado no puede estar disponible o ser de consulta generalizada, ya que solo interesa a los titulares y a los terceros que este o la ley autorice.

2.9 ¿Cuánto tiempo tiene el responsable o encargado del manejo de datos para el retiro de información negativa?

Conforme lo señala la Ley 1266 de 2008, *“se prohíbe la conservación indefinida de datos personales, después que hayan desaparecido las causas que justificaron su acopio y administración”*.

La información financiera, crediticia y comercial del titular de los datos no podrá ser suministrada a usuarios o terceros cuando deje de servir para la finalidad para la cual fue recolectada; es decir, no puede ser entregada cuando desaparezcan las razones por las cuales fue recogida.

De manera general, la información de carácter positivo debe permanecer indefinidamente en los bancos de datos. No sucede lo mismo con la información desfavorable.

Ante la necesidad de establecer un término para que la información desfavorable sea retirada de las bases de datos de forma definitiva, la ley fijó el siguiente procedimiento: previo a reportarse la información desfavorable (por no pagar una deuda) a una central de riesgos (encargado de los datos), el responsable de los datos debe informar a su titular para que proceda a realizar el pago o demostrar que ya lo hizo y solo después de 20 días corridos que se cuentan a partir de la fecha de la comunicación sin que éste proceda de conformidad, se hará el citado reporte.

Este reporte negativo se mantendrá en la base de datos por el término de 4 años, tiempo que se cuenta a partir de la fecha en que se efectuó el pago de la obligación vencida.

Si definitivamente el titular de los datos no cumple con el deber de pago, la información negativa de la historia crediticia permanecerá en una base de datos hasta por 10 años, luego del cual opera la figura de la prescripción.

3. Del titular o dueño de la información



3.1 ¿Quién es el titular o dueño de la información?

Es la persona a quien se refieren los datos que se encuentra en bancos de datos o en archivos del sector público o privado y, por eso, es la única que puede permitir su divulgación.

Los datos del titular o dueño de la información pueden ser:

- Públicos, si así lo establece la ley o la Constitución. Estos no están sometidos a ningún tipo de reserva y, por lo tanto, pueden ser conocidos por cualquier persona, por ejemplo, los relativos al estado civil de una persona o los que se relacionan con la conformación de una familia. Este tipo de información puede ser solicitada de manera directa por quien esté interesado en conocerla.
- Semiprivados, cuando se trata de información personal que no es pública y que para su acceso hay algunas limitaciones, por ejemplo, cuando su conocimiento puede ser de interés para cierto sector de la sociedad, tal es el caso de las entidades financieras o crediticias, los datos concernientes a las relaciones con las entidades de seguridad social o los antecedentes judiciales. Para conocer los datos de naturaleza semiprivada es necesaria una orden de una autoridad administrativa.
- Privados, cuando solo pueden ser obtenidos y ofrecidos si hay una orden de autoridad judicial por tratarse de información que puede ser personal o no, como, por ejemplo, documentos privados, las historias clínicas o los libros de contabilidad de un comerciante⁸.
- Asimismo, es necesario establecer la diferencia entre datos privados y datos sensibles. Cuando se habla de datos privados se está haciendo referencia a información que identifica a una persona y pueden ser obtenidos por orden judicial. En cambio,

⁸ Ver Sentencias C-1011 de 2008 y T-139 de 2017.

los datos sensibles no pueden ser obtenidos ni siquiera con orden de un juez, porque tienen que ver con la dignidad, la intimidad y la libertad de las personas. Son ejemplos de información sensible el origen racial o étnico, la preferencia sexual, el credo, la ideología, la información genética, la pertenencia a un sindicato u organizaciones de derechos humanos, entre otros.

3.2 ¿Qué derechos tiene el titular de la información?

- Ser informado de los derechos que como titular le asisten sobre sus datos.
- Que sus datos sean registrados y divulgados con su consentimiento.
- Que sus datos puedan ser actualizados, rectificados (por errores o inconsistencias) y suprimidos (porque no ha autorizado su recolección).
- Que se le informe para qué y cómo van a ser utilizados sus datos.
- A conocer la dirección física o electrónica y teléfono de quien protege sus datos.
- A consultar de manera gratuita sus datos personales, siempre y cuando estos hayan sido sometidos a tratamiento.

3.3 ¿Qué puede hacer el titular de la información cuando sus derechos no son respetados o garantizados?

Cuando la persona sienta que estos derechos no son atendidos o cumplidos, o no es escuchado, puede reclamar ante el responsable del tratamiento de la información mediante un escrito que debe contener identificación, descripción de los hechos y dirección donde puede ser notificado. Debe aportar, además, los documentos que pretenda hacer valer.

El responsable o encargado de manejar los datos de la persona titular de los mismos tiene un plazo de 15 días hábiles para responder, contados a partir de la fecha de recibo del reclamo. Si dentro de ese plazo no es posible resolver el reclamo realizado por el titular, el responsable deberá informarle el motivo de su demora en contestar y la fecha en la que dará respuesta, que en todo caso deberá ser dentro de los 8 días hábiles siguientes al vencimiento de los 15 días⁹.

⁹ Ver Ley 1581 de 2012, artículo 15.

Ahora bien, solo cuando el reclamante ha agotado el mencionado trámite sin obtener solución a su reclamo, puede presentar una queja ante la Superintendencia de Industria y Comercio-Delegatura para la Protección de Datos Personales-, que es la entidad encargada de ejercer vigilancia y control para garantizar que en el manejo de datos se respeten los derechos del titular de la información.

Los derechos del titular de los datos no se agotan aquí, pues, en caso de considerar que no han sido atendidos, puede acudir a los mecanismos judiciales o a la acción de tutela para solicitar el amparo del derecho fundamental de habeas data.

3.4 ¿Es necesaria la autorización del titular de la información personal para que el encargado del tratamiento de los mismos pueda ponerla en conocimiento de otras personas o entidades?

Según la Ley 1581 de 2012, en el tratamiento de los datos personales se requiere la autorización del titular de los mismos. Sin embargo, se presentan las siguientes excepciones:

- Datos semiprivados y privados que solicita una autoridad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o judiciales.
- Datos de naturaleza pública, como los que reposan en registros públicos, documentos públicos, boletines oficiales y sentencias judiciales que no estén sometidas a reserva.
- Datos privados, en casos de urgencia médica o sanitaria.
- Datos privados, como la información autorizada por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos.
- Datos de naturaleza pública, como los relacionados con el registro civil de las personas.

4. Tratamiento de los datos para determinados casos



4.1 Historia laboral

La información personal de un trabajador es privada. Si por culpa del responsable o del encargado de los datos se hace pública, pueden ser objeto de responsabilidad penal.

La historia laboral se alimenta con la información de un trabajador relativa a sus aportes a pensiones, tiempo laborado, monto cotizado, salario, fecha de pago de la cotización, días reportados, vacaciones disfrutadas, cesantías, ascensos, licencias, etc.

4.2 Derechos prestacionales y pensionales

“Los datos personales, laborales, médicos, financieros y de otra índole que están contenidos en archivos y bases de datos son la fuente de la información que se utiliza para evaluar el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de derechos y prestaciones”¹⁰.

Los datos que reposan en la historia laboral son indispensables para que un trabajador pueda acceder al goce efectivo de sus prestaciones sociales. Por dicha razón, es necesario que estos sean veraces, ciertos, claros y completos.

Cuando ello no es así por situaciones ajenas a la voluntad del trabajador, por ejemplo, porque hay inexactitud en la información o no reposan los soportes necesarios para generar la certificación de datos laborales, la persona que pretende solicitar la pensión puede ejercer el derecho fundamental de habeas data, para que sus datos sean rectificadas y actualizados. Este mecanismo se interpone contra el responsable del tratamiento de datos, es decir, contra el empleador.

¹⁰ Ver Sentencias T-207A de 2018 y T-013 de 2020.

4.3 Historia clínica

Los datos de una historia clínica son privados, tienen reserva legal y además son sensibles. La historia clínica es un documento que de manera ordenada, detallada y cronológica contiene información sobre la salud física y psíquica del paciente.

Siendo así, el acceso y entrega de una historia clínica solo está permitida para el titular de los datos. Sin embargo, cuando este se encuentra gravemente enfermo o ha fallecido, la Corte Constitucional ha ordenado que se entregue al núcleo familiar más cercano (padres, hijos, hermanos, cónyuge y compañero o compañera permanente), siempre y cuando demuestren un interés fundamental para su obtención y se comprometan a guardar la reserva sobre el mismo.

4.4 Tratamiento de datos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

La Oficina Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social señala que las EPS sí están obligadas a suministrar la información que no tenga carácter reservado (que involucra el derecho a la privacidad e intimidad de las personas).

4.5 Antecedentes penales citados en sentencias judiciales

La regla general es que las sentencias judiciales son de público conocimiento, de esta manera cualquier persona puede conocer la forma como los jueces de la República fallan los procesos; así, se puede acceder a las bases de datos que contienen las providencias.

La excepción a esta regla se presenta cuando la información personal que reposa en una providencia está sometida a los principios de la administración de datos, por contener datos sensibles o semiprivados; en tal caso procede aplicar los elementos del derecho de habeas data para suprimir este tipo de información.

4.6 Certificado Judicial

Este documento puede ser consultado en internet, pero es necesario recordar que el tipo de información que contiene es de carácter semiprivado.

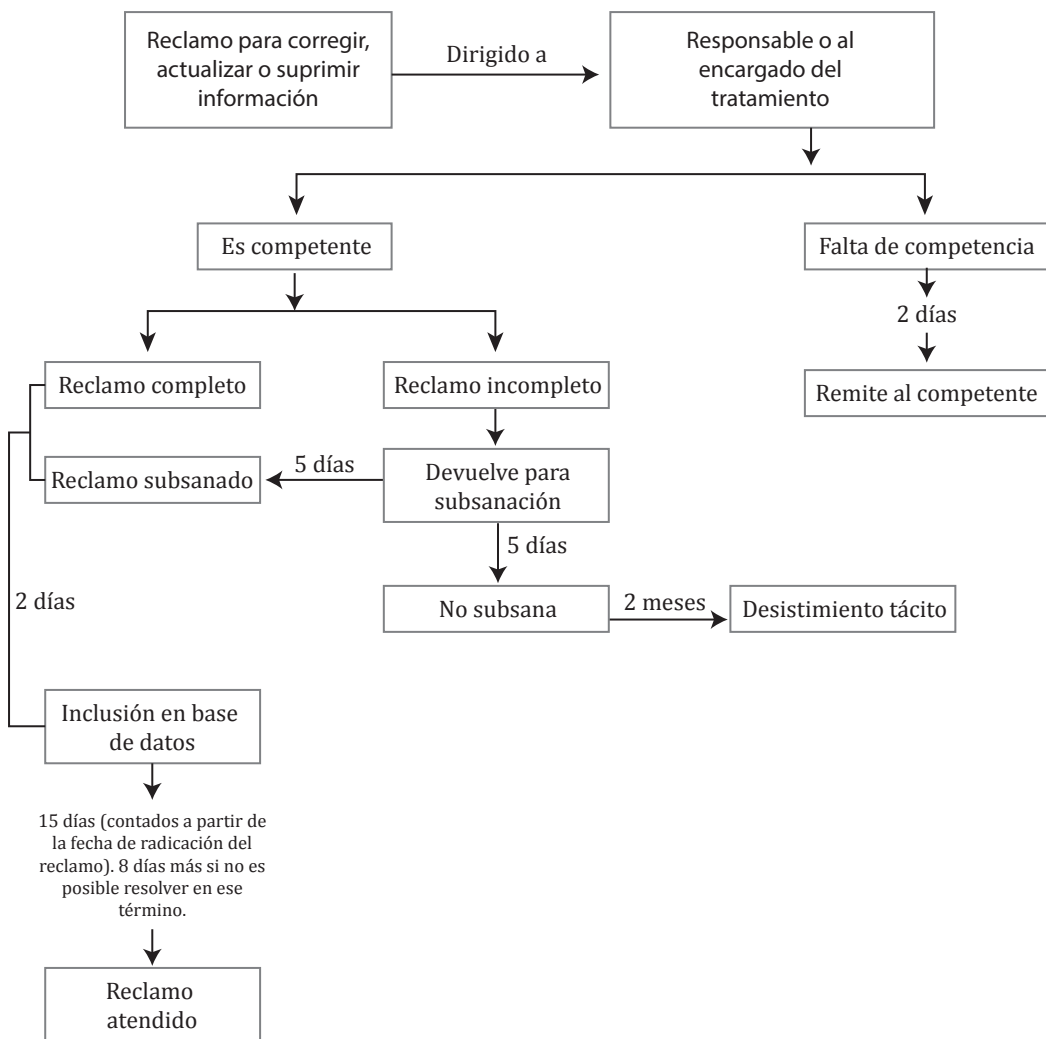
Si la información contenida en el certificado ya no interesa a la autoridad judicial, el formato que se utiliza:

[...] no puede permitir que se identifique si la persona tiene antecedentes penales [...] es claro que dada la finalidad que cumple esta información, no es posible predicar de ella el denominado derecho al olvido, por lo que el dato siempre seguirá existiendo pero con la carga de no poder circular de forma masiva [...].

Precisamente, a partir de la revisión de la página Web de la Policía Nacional en la que es posible consultar los citados antecedentes, se advierte que su uso se limita al titular de la información y que está prohibido su acceso para verificar los datos de terceros [...]”¹¹.

¹¹ Ver Sentencias T-207A de 2018.

5. Ruta de acción del derecho de habeas data



6. Rol de la Defensoría del Pueblo



En cumplimiento de la función constitucional, la Defensoría del Pueblo brinda orientación pedagógica a los peticionarios sobre el contenido y ejercicio de los mecanismos de protección de los derechos humanos ante las autoridades competentes, con el fin de hacerlos titulares activos de los mismos (ordinal 1, artículo 282, Constitución Política).

En consonancia, el Decreto 025 de 2014, que modifica la estructura orgánica y establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, dispone en el artículo 15 que corresponde a la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas tramitar las solicitudes y quejas presentadas por cualquier persona y abogar en forma inmediata, oportuna e informal por su solución ante las autoridades y los particulares.

En los territorios esta función está asignada a los funcionarios de las Defensorías Regionales, así como a los personeros municipales (Defensor del Pueblo en los municipios, artículo 78 de la Ley 136 de 1994).

7. Modelo del derecho de habeas data



Ciudad y fecha

Señores

(Nombre y cargo del responsable o del encargado del tratamiento de datos, por ejemplo: Datacrédito)

Asunto: Derecho de petición (Si así lo desea, puede citar aquí el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015)

Solicitud de rectificación de información errónea o inexacta

Respetados señores:

Con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1755 de 2015 (Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición), por errores o inconsistencias, de manera atenta y comedida les solicito (actualizar, rectificar o suprimir el dato o la información) que sobre mi persona aparece (o apareció) registrada en su (nombre de la entidad pública o empresa privada en la que reposa el o los datos) y que hace referencia a _____ . La información a que se alude no corresponde con la verdad y sí está causando un grave perjuicio a mis derechos constitucionales fundamentales a la intimidad personal y familiar, a la honra y al buen nombre.

Esta petición la efectúo con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

(Recuerde que la solicitud debe ser clara, respetuosa y tener una razón de ser):

PRETENSIONES:

Solicito que de manera inmediata la (entidad pública o empresa privada) (actualice, rectifique o suprima —según sea el caso—) la información.

El presente derecho de petición se eleva como requisito previo para proceder a interponer el mecanismo constitucional de la tutela si no se procede en el término de la distancia a (actualizar, rectificar o suprimir) la información, en los mismos términos en que fue emitida.

Recibo correspondencia y notificaciones en (dirección y teléfono del peticionario. Recuerde que también puede dar el correo electrónico):

Atentamente,

Nombres y apellidos
Cédula de ciudadanía

Glosario¹²

Acción de inconstitucionalidad:

Es el derecho y mecanismo que tienen los ciudadanos “para acudir a la Corte Constitucional y demandar un acto reformativo de la Constitución, una Ley, o un decreto con fuerza de Ley, cuando se considera que cualquiera de ellos, vulnera la Constitución”¹³.

Base de datos:

Memoria informática en la que pueden ingresarse datos dispuestos de modo que sean accesibles individualmente por medios electrónicos o de otra forma.

Constitución Nacional:

Ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de las leyes, que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política.

Dato personal:

Información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

Dato sensible:

Dato de una persona que revela su origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual¹⁴.

¹² Un importante número de las definiciones aquí contenidas fueron tomadas textualmente de RAE - Diccionario del Español Jurídico.

¹³ Ver Quinche Ramírez, “Derecho Procesal Constitucional Colombiano.

¹⁴ Ver Preguntas y Respuestas

Decreto:

Tipo de acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes¹⁵.

Derecho fundamental:

Derecho de una persona o de un ciudadano, que emana de la dignidad humana, del libre desarrollo de la personalidad y de otros valores; se ejerce individualmente o de forma colectiva. Su contenido vincula a todos los poderes públicos, su reconocimiento se establece en normas dotadas de supremacía y su regulación y restricción vienen reservadas a la ley.

Derecho al olvido:

Derecho del interesado a que el responsable del tratamiento suprima todos o algunos de sus datos personales y se abstenga de darles más difusión cuando los fines para los cuales fueron recogidos o tratados ya no tengan lugar. Es decir, el interesado puede retirar el consentimiento en que se basa el tratamiento y oponerse a dicho tratamiento por no estar conforme con otros derechos o intereses legítimos prevalentes.

Documento público:

Aquel emitido por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones; es decir, el que expide o autoriza un funcionario público competente con las solemnidades requeridas por la ley.

Entidad pública:

Organismos establecidos por la legislación de un país, que determina los objetivos de las mismas, su ámbito de acción y sus limitaciones.

Jurisprudencia:

Expresión contenida en el artículo 230 de la Constitución Política, que comprende el conjunto de decisiones adoptadas por las autoridades a quienes les ha sido atribuido el ejercicio de la función judicial.

¹⁵ Ver Glosario – Ministerio de Justicia

Ley:

Todas las normas (i) adoptadas por las autoridades a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce competencias para el efecto y (ii) siguiendo el procedimientos o las formas fijadas con ese propósito. La “ley” incluye no solo las normas dictadas por el Congreso de la República sino también los decretos expedidos por el Presidente de la República y las disposiciones adoptadas —en desarrollo de sus atribuciones constitucionales— por el Consejo Nacional Electoral, la Contraloría General de la República, el Banco de la República y el Consejo Superior de la Judicatura¹⁶

Ley Estatutaria:

No es una ley ordinaria. Tiene un rango superior sobre las demás leyes y su estudio es de carácter prioritario. Ese rango de superioridad se lo da el hecho de que la naturaleza de los temas que trata son la espina dorsal de la Constitución Política¹⁷.

Este tipo de ley regula las materias relacionadas con: a) los derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección; b) la administración de Justicia; c) el régimen de los partidos políticos; d) los mecanismos de participación ciudadana, y e) los estados de excepción.

Prescripción:

Institución jurídica en la que se manifiesta un determinado efecto jurídico por el transcurso de un periodo de tiempo dado.

Se corresponde con el plazo que delimita el periodo de tiempo en el que puede llevarse a cabo una determinada actuación, transcurrido el cual esta ya no es posible.

Tratamiento de datos:

Conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

¹⁶ Ver Sentencia C-284 de 2015.

¹⁷ Ver Diario El Tiempo. Qué es una ley estatutaria

Bibliografía

Congreso de la República de Colombia. *Ley Estatutaria 1266 de 2008*. Por la cual se dictan las disposiciones generales del habeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. 31 de diciembre de 2008. Diario Oficial N.º 47.219.

Congreso de la República de Colombia. *Ley Estatutaria 1581 de 2012*. Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. 18 de octubre de 2012. Diario Oficial N.º 48.587.

Congreso de la República de Colombia. *Ley 1952 de 2019*. Por la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. 28 de enero de 2019. Diario Oficial N.º 44.708 8.587.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-489 de 2002*. M. P.: Rodrigo Escobar Gil.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-277 de 2015*. M. P.: María Victoria Calle Correa.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-1011 de 2008*. M. P.: Jaime Córdoba Triviño.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-772 de 2009*. M. P.: Humberto Antonio Sierra Porto.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-640 de 2010*. M. P.: Mauricio González Cuervo.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-361 de 2013*. M. P.: Mauricio González Cuervo.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-923 de 2013*. M. P.: Mauricio González Cuervo.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-020 de 2014*. M. P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-284 de 2015*. M.P.: Mauricio González Cuervo.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-110 de 2015*. M. P.: Jorge Iván Palacio Palacio.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-167 de 2015*. M. P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-463 de 2016*. M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-139 de 2017*. M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-487 de 2017*. M. P.: Alberto Rojas Ríos.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-077 de 2018*. M. P.: Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-114 de 2018*. M. P.: Carlos Bernal Pulido.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-117 de 2018*. M. P.: Cristina Pardo Schlesinger.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-121 de 2018*. M. P.: Carlos Bernal Pulido.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-207A de 2018*. M. P.: Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia SU-274 de 2019*. M. P.: José Fernando Reyes Cuartas.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-07 de 2020*. M. P.: José Fernando Reyes Cuartas.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia T-013 de 2020*. M. P.: Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-094 de 2020*. M.P.: Alejandro Linares Cantillo.

Diario El Tiempo. Qué es una ley estatutaria. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-138592>

HabeasDat. Preguntas y Respuestas. Recuperado de <http://www.habeasdat.com/index.html>.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Decreto 1317 de 2013. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012. 27 de junio de 2013.

Ministerio de Justicia. Glosario. Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/Servicio-al-Ciudadano/Glosario/ListingName/D>.

Congreso de la República de Colombia. Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. 2 de junio de 1994. Diario Oficial No. 41.377.

Ministerio de Salud y Protección Social (2017). Consulta sobre reporte de información: cuenta de Alto Costo.

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Unión Europea, Defensoría del Pueblo. (2003). Guía de Mecanismos Constitucionales de Protección de Derechos Humanos. Bogotá, D.C.

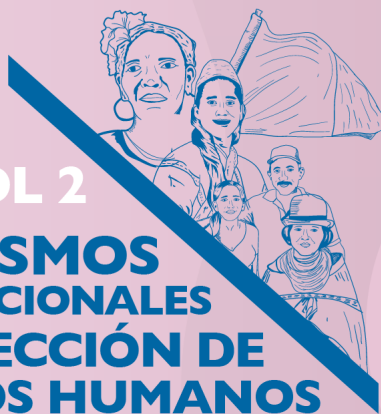
Procuraduría General de la Nación (2017). Constitución Política de Colombia 1991. Bogotá, D.C.

Quinche Ramírez, M. F. (2015). Derecho Procesal Constitucional Colombiano. Bogotá, D.C.

Real Academia Española (2014). Diccionario de la Lengua Española. Vigésimotercera edición. Recuperado de <https://dle.rae.es/?w=diccionario>.

Superintendencia de Industria y Comercio. Manejo de información personal, “Habeas data”. Recuperado de <http://www.sic.gov.co/manejo-de-informacion-personal>.

VOL 2
**MECANISMOS
CONSTITUCIONALES
DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS HUMANOS**



Defensoría del Pueblo
COLOMBIA